



Señor:
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO VERBAL DE ALEJANDRO NIETO CUITIVA Y OTROS VS JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO
RADICACIÓN: 2022-00443

Le escribe de manera respetuosa, **HENRY ROJAS PALACIOS**, quien, dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Especial de los **ACCIONANTES**, con el propósito de descorrer el traslado de la Objeción al Juramento Estimatorio, presentada por los profesionales **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA Y HAROLD VINICIO BARON RODRÍGUEZ**.

En consecuencia, atendiendo los fundamentos presentados por el **DR. HERRERA AVILA**, sustento el traslado respectivo de la siguiente manera:

De primera mano y descendiendo al caso en concreto debo señalar que los respetuosos argumentos esgrimidos por el **Dr. HERRERA AVILA**, se edifican sin tener en cuenta que, dentro del desarrollo del proceso que nos ocupa resulta procesalmente viable evacuar pruebas encaminadas a determinar el valor que “razonadamente se “ha calculado como Juramento Estimatorio.

Claramente el mismo artículo 206 del C.G.P., en su inciso segundo, sustenta lo expresado en párrafo anterior a efectos de lograr avanzar en la demostración de los perjuicios ocasionados con el accidente y aún la dependencia económica que la objeción que se debate refiere como **NO PROBADA**. Veamos:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, **para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.** (Negrillas y subrayado fuera de texto*

Podemos colegir entonces, con base en la normatividad expuesta, que no resulta procedente atacar el Juramento Estimatorio, aseverando de manera categórica como lo hace el **Dr. AVILA HERRERA**, que **no se cumplió** con la carga probatoria, **que no se probó** el lucro cesante, ni la actividad económica de **David Camilo-q.e.p.d**, como tampoco se **probó la** dependencia económica de mis patrocinados.

Claramente, la norma ibídem, permite entregar pruebas en esta instancia como las que se adjuntan con el presente escrito y ellas deberán ser evacuadas en la etapa procesal pertinente, con el propósito no solo de demostrar la responsabilidad de los demandados, sino también para establecer los perjuicios causados y que se han

Calle 12 N° 13-55 Primer Piso Barrio Centro
Conmutador: 6017555633 Móvil Personal 3114441611
Email: multilegales45@yahoo.es
FUNZA - CUNDINAMARCA



estimado en el Juramento atacado, de manera razonada, sin ninguna temeridad ni dolo y sí de manera diligente.

Así las cosas y atendiendo el final del inciso primero del artículo 206, el cual contempla que: *“Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación; podemos* colegir sin temor a equivocarnos que los fundamentos esbozados por el respetado Dr. **HERRERA AVILA**, no dan cuenta de la inexactitud del Juramento Estimatorio arrojado con la demanda, toda vez que es prematuro señalar que los valores allí deprecados no se encuentran probados, habida cuenta que el debate probatorio aún no ha comenzado.

Por lo expuesto en párrafos precedentes señora Juez, solicito con el mismo respeto, despachar desfavorablemente la Objeción incoada.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADA POR EL DR. HAROLD VINICIO BARÓN RODRIGUEZ.

Con respecto a los respetuosos fundamentos esgrimidos por el Dr. **BARON RODRIGUEZ**, debo señalar que, según el dicho de mis patrocinados, **DAVID CAMILO (Q.E.P.D.)** devengaba dentro de sus actividades profesionales como independiente, más o menos tres (03) salarios mínimos legales mensuales de entonces (\$877.803.00).

Quiere decir lo anterior que con su actividad profesional sus ingresos se aproximaban a **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M-L (\$2. 633.409.00)**.

De ese valor y atendiendo que vivía en la casa de sus padres, aportaba, según sus familiares más o menos la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00)**

Paralelamente resulta importante señalar que, dentro del valor estimado como Lucro Cesante en la demanda, nunca se infirió que se “presumiera” que **DAVID CAMILO (Q.E.P.D.)** devengara el Salario Mínimo de la época, en razón a que, no tenía una relación laboral directa, sino que se dedicaba a sus actividades profesionales como independiente.

Concomitante con lo anterior y como sustento de lo expuesto en párrafo anterior, resulta importante recordar que **DAVID CAMILO (Q.E.P.D.)** ostentaba la calidad de profesional en finanzas de acuerdo con los documentos que reposan en el plenario y aportados con la demanda y según sus familiares, conocidos y amigos cercanos, pretendía como independiente, lograr mayor experiencia, desempeñando actividades laborales aplicando su conocimientos profesionales, lo que sin lugar a dudas le iban a generar mayores ingresos.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, son las calidades profesionales de **DAVID CAMILO (Q.E.P.D.)**, las que permiten de manera razonada, sin temeridad ni dolo alguno, calcular los perjuicios plasmados en la Demanda.



Son estas las razones que con todo respeto solicito a su señoría se tengan en cuenta a efectos de declarar no probadas la objeción deprecada por el **Dr. BARON RODRIGUEZ**

Por economía procesal, también para la objeción presentada por Este profesional, ruego a su señoría, tener en cuenta en lo pertinente, las apreciaciones jurídicas de orden legal con las que descorrí el traslado de la Objeción presentada por el Dr. **DR. HERRERA AVILA**.

Con toda señora Juez, deajo descorrido dentro del término Legal los traslados ordenados por su despacho, con ocasión de las Objeciones deprecadas por los Dr. **HERRERA AVILA Y BARÓN RODRÍGUEZ**

PRUEBAS. DOCUMENTALES

Adjunto Certificaciones escritas de las siguientes personas cercanas a la vida cotidiana de **DAVID CAMILO** y que están dispuestas a ratificarse ante su despacho a efectos de demostrar los ingresos que más o menos devengaba **DAVID CAMILO Q.E.P.D** y la dependencia económica que de él tenía su familia.

a. ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ

C.C: 1.016.098.386

Correo electrónico : andre.nt97@gmail.com

Celular: 316393900

b. JHOEL ADRIAN ZUÑIGA CALDAS.

C.C.17595933

adrianzu130@gmail.com

c. ERIK DAVID AGUDELO PEREZ

C.C. 71.379.290 de Medellín

Teléfono de Contacto 507 66392749

Correo electrónico: eda_2030@hotmail.com

d. CERTIFICACIÓN DE INGRESOS Y TIEMPO DE TRABAJO emitida por **EDAVID CREACIONES**

TESTIMONIALES

Con el mismo respeto solicito a su señoría se ordene la comparecencia de las personas referidas en precedencia a efectos que ratifiquen lo expresado en los documentos adjuntos, quienes podrán ser notificados en los correos electrónicos señalados.

a. ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ

C.C: 1.016.098.386

Correo electrónico : andre.nt97@gmail.com

Celular: 316393900

b. JHOEL ADRIAN ZUÑIGA CALDAS.

Calle 12 N° 13-55 Primer Piso Barrio Centro
Conmutador: 6017555633 Móvil Personal 3114441611
Email: multilegales45@yahoo.es
FUNZA - CUNDINAMARCA



C.C.17595933
adrianzu130@gmail.com

c. **ERIK DAVID AGUDELO PEREZ**
C.C. 71.379.290 de Medellín
Teléfono de Contacto 507 66392749
Correo electrónico: eda_2030@hotmail.com

ANEXOS

Lo señalado en el capítulo **PRUEBAS**

NOTIFICACIONES

Los Drs. **AVILA HERRERA Y BARÓN RODRÍGUEZ**, recibirán notificación en las direcciones aportadas en sus escritos.

El suscrito recibirá notificación en la Calle 12 # 13-55 Funza – Cundinamarca -
Conmutador.6017555633 - móvil 3114441611 - correo electrónico:
multilegales45@yahoo.es

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENRY ROJAS PALACIOS', with a stylized flourish at the end.

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P.81174 del C.S.de la J.
Apoderado Especial de los ACCIONANTES

montos a efectos de estipula Existen aún instancia sen las que se pueden aportar pruebas aún que determinen no solo los perjuicios materiales sino también , declaraciones, testimonios que permitirán

están edificados como si ya tuviéramos , esto es, que a estas alturas

Calle 12 N° 13-55 Primer Piso Barrio Centro
Conmutador: 6017555633 Móvil Personal 3114441611
Email: multilegales45@yahoo.es
FUNZA - CUNDINAMARCA